

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO DE SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES PARA FUNCIONARIAS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES. LICITACION PUBLICA ID N° 4931-4-L118.

SANTIAGO, 30 DE ABRIL DE 2018

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 90 / 2018

VISTOS

: La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 101, celebrada el 28 de noviembre de 2017; la Resolución Exenta N° 55, de fecha 13 de marzo de 2018, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID N° 4931-4-L118; el Acta de Evaluación de fecha 27 de marzo de 2018; la Resolución Exenta N° 65, de fecha 28 de marzo de 2018, que adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-4-L118; el Contrato de prestación de servicios de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 27 de abril de 2018; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO

: Que, mediante Resolución Exenta N° 55, de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron Bases de la Licitación Pública ID N° 4931-4-L118, para la contratación del servicio de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores;

Que, por Resolución Exenta N° 65, de fecha 28 de marzo de 2018, se adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-4-L118 para la prestación del servicio de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores al oferente Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A. y;

Que, con fecha 27 de abril de 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y el adjudicatario Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A.

RESUELVO:

- 1. APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, suscrito entre Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, R.U.T N° [REDACTED] representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia; y Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., R.U.T. N° [REDACTED], debidamente representado por su representante legal doña María Carolina de Carvalho Rama, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Pérez Valenzuela N° 1645, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, con la finalidad de prestar todos los servicios contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO DE SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES PARA FUNCIONARIAS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Y

SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a 27 de abril de 2018, entre la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, rol único tributario N° [REDACTED], en adelante también el "Mandante", la "Entidad Licitante" o la "Comisión", debidamente representada por su Director Ejecutivo, don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A., R.U.T. N° [REDACTED], en adelante también el "Prestador de Servicios" o el "Adjudicatario", debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas, doña MARIA CAROLINA DE CARVALHO RAMA, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Pérez Valenzuela N° 1645, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, vienen en convenir el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO DE SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES PARA FUNCIONARIAS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA

ESTUDIOS SUPERIORES”, en adelante también el “Contrato” o el “Contrato de Prestación de Servicios”:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. A través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores solicitó ofertas para la Licitación Pública ID N° 4931-4-L118, en adelante también la “Licitación Pública” o la “Licitación”.
2. La Licitación Pública fue convocada de conformidad con la Resolución Exenta N° 55, de fecha 13 de marzo de 2018, que aprobó las Bases de la Licitación Pública para la contratación del servicio de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante también, la “Resolución de Bases de Licitación” o las “Bases de Licitación”.
3. Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 65, de fecha 28 de marzo de 2018, en adelante también la “Resolución Adjudicataria”, fue adjudicada la propuesta presentada por Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., en adelante también la “Propuesta Adjudicada”, por estimarse como la más ventajosa, tanto del punto de vista técnico como económico, de acuerdo a los puntajes y ponderaciones que constan en el Informe presentado por el Comité de Evaluación designado para efectos de la Licitación Pública.
4. Sobre la base de estos antecedentes y consideraciones, las partes vienen en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante también los “Servicios Contratados”.
5. Para efectos de la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del contrato, así como su gestión y recepción conforme de los Servicios Contratados, la Contraparte Técnica de la Comisión estará conformada por el Jefe de Administración y Finanzas, don Jorge Undurraga González, y la Analista de Administración y Recursos Humanos, doña María Alicia Lizasoain Sir, ambos de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, o quienes los subroguen o reemplacen en el cargo, en adelante “Contraparte Técnica”.

SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los servicios objeto del presente Contrato deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en los siguientes documentos, en adelante también “Documentos del Contrato”, que se entienden formar parte integrante de él:

1. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento;
2. La Ley N° 20.027, que establece normas de financiamiento de estudios de educación superior, y su Reglamento;
3. La Resolución de Bases de Licitación, y las aclaraciones y modificaciones de la Licitación Pública, documentos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.

4. La Resolución Adjudicataria, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 2;
5. La Propuesta Adjudicada presentada por el Prestador de Servicios, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3; y
6. El presente instrumento.

En caso de dudas, discrepancias y problemas de interpretación entre la normativa aplicable a la licitación y la correspondiente prestación de servicios, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El Mandante por el presente acto, viene en encomendar al Prestador de Servicios, quien acepta y se obliga a prestar a favor de la primera, todos los Servicios Contratados, de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública.

El Prestador de Servicios garantiza respecto de los Servicios Contratados que se obliga a realizar:

- a) Que serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma adecuada y oportuna, respetando las disposiciones que forman parte del presente Contrato y de la Propuesta Adjudicada;
- b) Que serán ejecutados a través del personal señalado en la Propuesta Adjudicada; y
- c) Que se ajustarán a lo estipulado en los Documentos del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda precedente.

CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio total de los servicios objeto del presente Contrato será una comisión mensual de 1,79% del monto total cancelado por concepto de mensualidades y/o matrículas, correspondiente a la facturación del mes respectivo, impuestos incluidos, en adelante también el "Precio de los Servicios Contratados".

El Precio de los Servicios Contratados será la única contraprestación a la que tendrá derecho el Prestador de Servicios en virtud del presente Contrato e incluye todos los impuestos y todos los gastos asociados a la prestación de los Servicios Contratados.

Asimismo, en el Precio de los Servicios Contratados están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que el Prestador de Servicios tenga que efectuar para la debida ejecución y otorgamiento de los Servicios Contratados, con estricto apego a los estándares definidos en las especificaciones señaladas en las Bases de Licitación, y en la Propuesta Adjudicada.

QUINTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

El pago por los servicios prestados en virtud de la presente Licitación se realizará en forma mensual, contra la presentación de la respectiva factura (en papel o formato electrónico), emitida

a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, y previo aviso de la Contraparte Técnica de recepción conforme de los servicios objeto de la presente Licitación de acuerdo a las especificaciones indicadas en las Bases Técnicas.

Conjuntamente con la facturación de la comisión del servicio, la empresa adjudicataria deberá facturar el monto total correspondiente a mensualidades y matrículas del mes respectivo, no pudiendo exceder de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) por cada mensualidad y de \$200.000.- (doscientos mil pesos) por cada matrícula anual, respecto de cada hijo o hija menor de dos años de su personal, a fin que la Comisión traspase los fondos necesarios para la cancelación de dichos costos a las Salas cuna y Jardines infantiles que correspondan.

Se deja expresa constancia que, en caso de que el Prestador de Servicios incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta sus obligaciones, la Comisión podrá dar aplicación a lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas de Licitación, relativo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

En caso que el Prestador de Servicios registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el pago producto del Contrato deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al tiempo de cumplirse 6 meses de ejecución del contrato, y posterior a ello, cada 3 meses.

Para acreditar lo anterior, el Prestador de Servicios deberá demostrar el número de trabajadores que le prestan servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia y comprobar los pagos de cotizaciones previsionales y de salud a través de los comprobantes y planillas que evidencien el total cumplimiento de dicha obligación, antecedentes que serán solicitados al Prestador de Servicios por la Contraparte Técnica dentro de los plazos antes indicados.

SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO.

El contrato suscrito entre las partes, tendrá una vigencia de un año a partir del día 28 de abril de 2018, de conformidad con lo indicado en las Bases de Licitación.

El Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, si el Prestador de Servicios incurriera, en algunas de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante Adjudicatario, entendiéndose por éste, aquél que ocurra en a lo menos dos oportunidades, y sea representado por la Entidad Licitante, a través de la Contraparte Técnica;
3. Estado de notoria insolvencia del Adjudicatario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
4. No ajustarse a las instrucciones que la Contraparte Técnica le diere para la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, Para estos efectos, procederá la aplicación de esta causal, en caso que la Contraparte Técnica haya representado formalmente por escrito al Prestador de Servicios, el desajuste o discordancia con

las instrucciones técnicas proporcionadas, y el Adjudicatario perseverare en la prestación de servicios sin ajustarse a las instrucciones entregadas de conformidad con las Bases Técnicas de Licitación;

5. El incumplimiento, o cumplimiento inoportuno o tardío, de la obligación del contratante de constituir la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas; y

6. La aplicación, en al menos 2 oportunidades, de las multas establecidas en el punto 14 de las Bases Administrativas.

Producida la terminación por incumplimiento, el Prestador de Servicios tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la Comisión podrá deducir aquéllas que a esa fecha le adeude el Prestador de Servicios, y los gastos y perjuicios derivados u ocasionados por la terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía correspondiente.

Asimismo, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago del Adjudicatario responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

SÉPTIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 4 "Cesión y Subcontratación" del Capítulo VIII "Contrato de Suministro y Servicio" del Reglamento de la Ley N° 19.886, el Prestador de Servicios no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la Licitación y, en especial, de aquéllos establecidos en el presente Contrato.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del mismo Reglamento, salvo autorización expresa de la Comisión y tratándose de subcontratación de carácter parcial, el Prestador de Servicios no podrá subcontratar con terceros el cumplimiento total ni parcial de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de la Licitación y el Contrato, por adjudicarse en vista de la capacidad e idoneidad del Oferente.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

El Prestador de Servicios deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información, reservada o no, que ponga a su disposición la Entidad Licitante y, en general, de toda aquélla que conozca con ocasión de la ejecución de los servicios. Esta obligación de reserva y confidencialidad comprende los antecedentes señalados en la Declaración Jurada Simple de Compromiso de Responsabilidad, Confidencialidad y Conflicto de Interés, suscrita por el Adjudicatario.

El Prestador de Servicios deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente, también respecto de sus dependientes, reservándose la Comisión el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, y especialmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte del Prestador de Servicios y/o sus dependientes, durante la vigencia del contrato, o después de su finalización, dará lugar a la Comisión para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus empleados o dependientes, y quienes resulten responsables.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 de las Bases Administrativas, "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato", el Adjudicatario reemplazará la Garantía de Seriedad de la Oferta por una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, por un monto de \$104.958 (ciento cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos moneda legal), equivalente al 10% (diez por ciento) del valor estimado del Precio de los Servicios Contratados, y válida por un plazo igual al de vigencia del contrato más 60 días hábiles.

Esta Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato podrá otorgarse de forma física o electrónica. Para efectos de su otorgamiento físico, la Garantía de Seriedad deberá ser entregada en Av. Luis Thayer Ojeda 0180, piso 6, comuna de Providencia, dentro del horario de atención de la Comisión, de 9:00 a 17:00 horas. Respecto del otorgamiento electrónico de la Garantía de Seriedad de la Oferta, ésta deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

En caso de incumplimiento grave por parte del Prestador de Servicios de alguna de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de los derechos de la Comisión para resarcirse de todos los daños y perjuicios que haya sufrido, la Comisión podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que se encuentre en su poder, caso en el cual el Prestador de Servicios estará obligado a otorgar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato por igual valor y bajo las mismas condiciones de la Garantía anterior, a fin de caucionar las obligaciones que le impone el Contrato. Si el Prestador de Servicios no cumple oportunamente su obligación de renovación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, la Comisión estará facultada para poner término inmediato al Contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula sobre Modificación y Término Anticipado del Contrato.

DÉCIMO: MULTAS.

Sin perjuicio de las responsabilidades generales que se deriven para el Prestador de Servicios por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que surjan de la Licitación o del presente Contrato, así como de las situaciones que hacen procedente la aplicación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, y para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dentro de los plazos señalados, que se establecen en las Bases de Licitación y en el presente Contrato de Prestación de Servicios y, en especial, la entrega de la nómina de servicios prestados, para su visto bueno por parte de la contraparte técnica, procederá la aplicación de una multa equivalente al 20% sobre la comisión mensual del mes anterior por concepto del servicio de administración.

Además, procederá una multa equivalente al 20% sobre la comisión mensual del mes anterior por concepto del servicio de administración, por no informar a la contraparte técnica del servicio, la

pérdida del Rol JUNJI o Autorización Normativa de algún establecimiento, en el plazo de 10 días hábiles contados desde que ocurre la pérdida de este rol, y por cada día de atraso en la entrega del listado de establecimientos con cupos para matrícula de un infante nuevo.

Para efectos del pago de las multas, la Entidad Licitante podrá deducir el monto que corresponda, de las sumas que se deban cancelar por la Comisión al Adjudicatario como precio por los servicios prestados.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para los efectos legales que puedan derivarse del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL CONTRATO.

La personería de don TOMÁS ENRIQUE BAYÓN ZÚÑIGA, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en la octogésima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el trece de junio del año dos mil dieciséis y en la Resolución T.R. número cincuenta y dos, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis.

La personería de doña MARIA CAROLINA DE CARVALHO RAMA para representar a "SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACIÓN CHILE S.A." consta en la Sesión de Directorio número 63, de 4 de julio de 2016, reducida a escritura pública de fecha 8 de julio del mismo año, en la 41ª Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Dicha escritura pública no se inserta a petición de las partes, por ser conocidas de ellas y del notario que autoriza.

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Comisión y uno en poder del Prestador de Servicios.

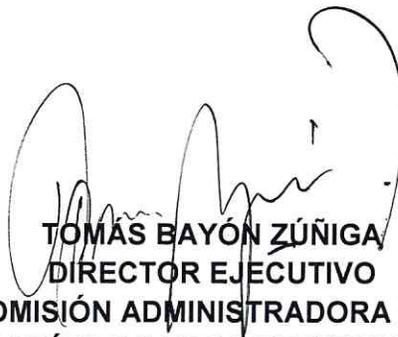
Todos los ejemplares del Contrato se encuentran rubricados en todas y cada una de sus hojas por los respectivos representantes.

Director Ejecutivo
COMISION ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA
ESTUDIOS SUPERIORES

Representante Legal
SODEXO SOLUCIONES
DE MOTIVACIÓN CHILE S.A.

2. **PROCEDASE** al pago por la prestación del Servicio de Administración del Beneficio de Salas Cuna y Jardines Infantiles para funcionarias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores al adjudicatario Sodexo Soluciones De Motivación Chile S.A., de acuerdo a las Bases de Licitación Pública ID N° 4931-4-L118 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 55, de fecha 13 de marzo de 2018, por una **comisión mensual de 1,79 % del monto total cancelado por concepto de mensualidades y/o matrículas, impuestos incluidos.**
3. **IMPÚTENSE** los gastos al presupuesto correspondiente a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES




JUG / SSP / jbm / byr
DISTRIBUCIÓN:

1. Portal Mercado Público
2. Departamento de Administración y Finanzas Internas
3. Archivo

